



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7037957 Radicado # 2026EE153456 Fecha: 2026-07-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER140886 del 2026-07-03

Rad. Subred Norte E.S.E. No. 2026-024285-1 del 2026-07-03

Ref. Radicado Orfeo No. 20264601929242

Radicado Asociado No. 20264600408132

Petición No. 3910042026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Norte E.S.E., traslada la solicitud interpuesta por un ciudadano(a) anónimo(a) en la que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del uso de altoparlantes y la invasión de espacio publico de un “**FRUVER – SUPERMERCADO EL MONO**”, ubicado en la **CL 145 No. 49 – 18** de la localidad de Suba; y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado, la solicitud NO es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento en mención se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3¹ del Decreto 1076 de 2015²**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privada.

En virtud de lo anterior, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el establecimiento, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del

¹ Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de la actividad económica del establecimiento en mención.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016³ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., realizó el traslado de la solicitud a la Alcaldía Local de Suba y a la Estación de Policía. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a dichos despachos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁴.

Adicionalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada como: *“TIENEN PARQUEADAS EN LA VIA UNAS MOTOCICLETAS” Y “NO REALIZAN UN ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS DEBIDO A QUE TIENEN EN VIA PUBLICA UNA CANECA DE BASURA PERO LOS RESIDUOS SON ARROJADOS AL ESPACIO PUBLICO GENERANDO PROLIFERACION DE ROEDORES Y MALOS OLORES”*, se evidenció que tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 3910042026, esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos.

Finalmente, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se remite copia informativa de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

³ Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

⁴ Ley 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”*

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctor: Ingrid Paola Lozano Torres. Directora Gestión del Riesgo en Salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. (SIN ANEXOS)**

Doctor. Cesar Augusto Salamanca Rojas. Alcalde Local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Suba, Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547. (SIN ANEXOS).

Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba; Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co Dirección: CR 92 No. 146 – 49; Teléfono celular: (+601) 314357195. (SIN ANEXOS).